



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0247	Jueves, 07 de Mayo del 2015	
Segundo Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Jaime Manuel Esquivel Hurtado

» Vicepresidente:

Dip. Javier Torres Rodríguez

» Primera Secretaria:

Dip. María Soledad Luévano Cantú

» Segunda Secretaria:

Dip. Xóchitl Nohemí Sánchez Ruvalcaba

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 01 DE MARZO DEL AÑO 2015; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS A ACTIVAR O CREAR LAS COMISIONES DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE EN LOS HH. AYUNTAMIENTOS, O IMPULSAR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE CITA AL C. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA, SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL GOBIERNO LOCAL, A COMPARECER ANTE EL SENO DE ESTE PODER PUBLICO Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL CASO POR EL QUE LA EX SECRETARIA DE ECONOMIA, LIC. PATRICIA SALINAS ALATORRE, INFLUYO PARA BENEFICIAR AL EMPRESARIO DANIEL ESPINOSA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO COMPETENTES, A QUE SE CUMPLA Y ATIENDA LO SEÑALADO EN EL INFORME DE CONCLUSIONES 4/2013 QUE REALIZA EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA DEPENDIENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FAMILIAR Y DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARAN PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, LAS DANZAS AUTOCTONAS Y BAILES TRADICIONALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE AUSTRERIDAD Y LIMITES DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.



11.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL TEATRO JOSE MINERO ROQUE REYNOSO U OTRA SEDE ALTERNA, EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA IMPUGNACION POR LA DESIGNACION DE MARIA JUANA LARA HERRERA, COMO SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA EN CONTRA DE ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR, SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC., POR ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, A TRAVES DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA PREPARATORIA VICTOR ROSALES EN CALERA, ZAC.

15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO



2.- Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO**, CELEBRADA EL **DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2015**, DENTRO DEL **SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA **PRESIDENCIA DEL C. DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**; AUXILIADO POR LOS **LEGISLADORES SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y MARIO CERVANTES GONZÁLEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **09 HORAS CON 58 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen Suspensivo referente a las Iniciativas de Decreto: que reforma y adiciona la Ley del Sistema de Seguridad Pública, para la creación y funcionamiento de los Consejos Vecinales Urbanos y Rurales, para la Prevención del Delito en el Estado de Zacatecas; y de la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones*).
4. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se solicita se autorice a la Universidad Politécnica de Zacatecas, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble ubicado en el Municipio de Fresnillo, Zac., a favor del Fideicomiso Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 17 votos a favor, uno en contra y 03 abstenciones*).
5. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones*).
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones*).
7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley de Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas. (*Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones*).



8. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley para la Protección de Personas que intervienen en los Procedimientos Penales. *(Aprobado en lo general y particular, con: 21 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).*
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Decreto, para autorizar al Fideicomiso Zacatecas, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble ubicado en el Ejido de Palmillas, Ojocaliente, Zac., a favor de la empresa “Agrícola Globalmex”, S.A.P.I. de C.V. *(Aprobado en lo general y particular, con: 14 votos a favor, 05 en contra y 02 abstenciones).*
10. Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2014.



4.-Iniciativas:

4.1

**DIPUTADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, Diputado de la 61 Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, 104 y 105 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente: **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos activar o crear las comisiones de ecología y medio ambiente en los H. Ayuntamientos o impulsar el departamento de ecología en la administración municipal, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático global es un tema de preocupación creciente en las sociedades modernas y no sólo se circunscribe al sector ambiental, es un problema que afectará al desarrollo de todos los sectores socioeconómicos del país.

Tendremos climas más extremos y fenómenos climáticos más intensos. En general, los veranos serán más cálidos y los patrones de las lluvias se modificarán, dando lugar a lluvias más intensas en algunas partes y lluvias menos frecuentes en otras, aumentando así las sequías.

Todo producto de la actividad humana que contamina el medio ambiente con agentes físicos, químicos, o biológicos que producen efectos nocivos en los seres vivos que pueden hacer peligrar la existencia de vida en el planeta.

Las actividades productivas que desarrollan las sociedades, se generan una serie de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que pueden tener efectos negativos sobre el ambiente y la salud humana. Los residuos sólidos municipales son generados en las casas habitación y provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública.

De ahí el interés de generar una sinergia de participación institucional y de la sociedad en su conjunto en las tareas de restauración y conservación del medio ambiente, que partan desde las actividades menores de recolección de residuos sólidos, el tratado de las aguas residuales, la forestación y reforestación, la extensión de una cultura ambiental, que parta desde la escuela y los municipios para contribuir todos en un mejor entorno que eleve la calidad de vida.

La iniciativa **de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos activar o crear las comisiones de ecología y medio ambiente en los H. Ayuntamientos o impulsar el departamento de ecología en la administración municipal**, parte de los considerandos:

Primero: En el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reconoce que:

“Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable.



El Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras”.

Dentro de las Facultades y Obligaciones que le confiere la Constitución a la Legislatura, en su artículo 65 establece en su fracción VII:

- VII. Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;

A su vez, otorga las facultades y establece las obligaciones del Ayuntamiento en el Artículo 119 señala:

“El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- XIV. Ejercer las atribuciones que en materia de educación, salud, vivienda, desarrollo urbano y protección del medio ambiente le otorgan las leyes federales y estatales, y expedir las disposiciones normativas que a su ámbito competen;

Y en el Artículo 120 obliga a los municipios a elaborar su Plan Municipal trienal y sus programas operativos anuales, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio; contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerán los lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales en concordancia siempre con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo;

- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Facultades y obligaciones que se detallan en la Ley Orgánica del Municipio Libre en su Artículo 49 fracción:

- IV. Ejercer las funciones que en materia de desarrollo urbano y vivienda, ecología y patrimonio cultural, así como de programas de transporte público de pasajeros, les confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables;

Además establece en su Artículo 51, fracción VII, la formación de la comisión para atender la salud pública y de la protección del medio ambiente;

Y en el artículo 52.- Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar reglamentos sobre las siguientes funciones y atribuciones:

Fracción I. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento, los cuales contendrán las normas básicas para, inciso:

- e) La integración de las comisiones del Ayuntamiento y de las responsabilidades de las mismas; y

Entre ellas, fracción IV. Zonificación, desarrollo urbano, vivienda y ecología;



De su integración y funcionamiento, se especifica en los Reglamentos Interiores del H. Ayuntamiento, en algunos de ellos, como es el caso del municipio de Zacatecas, establece la comisión de

Artículo 63 fracción IX. De Embellecimiento de centros de Población, Parques, Jardines y Ecología.

Y en el Artículo 72 describe las tareas que debe de cumplir, entre otras:

- I. La zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica;
- II. Proponer medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental;
- III. Fomentar la reforestación con la participación de los vecinos;
- IV. Emitir dictámenes de impacto ambiental en los proyectos de construcción de particulares, en donde por su ubicación sea necesario hacerlo;
- V. Vigilar la conservación de parques y jardines públicos;

Segundo.- La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas establece en compromiso de impulsar la educación ambiental, propicia la creación de una conciencia ecológica para propiciar un medio ambiente adecuado.

En dicha normatividad se distribuyen las Competencias, Concurrencia y Coordinación entre los Diferentes Niveles de Gobierno; Política Ambiental; Participación Social e Información Ambiental; Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales; Protección a la Biodiversidad; Protección al Ambiente e Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones.

Define las atribuciones y las responsabilidades de los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal en materia ambiental y la participación social.

En el artículo 8 de La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas establece, las responsabilidades particulares de los Ayuntamientos:

En el artículo 9 del Capítulo II, ordena la Coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios, le permite celebrar convenios o acuerdos con la Federación, con las entidades federativas y municipios colindantes que conformen un ecosistema regional, así como con los municipios de su territorio para realizar todas las competencias que le otorga la ley: promover, regular y planear las acciones ecológicas, entre otras.

El Artículo 12, señala que los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la fracción III, tercer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las fracciones IV y V del artículo 120 de la propia del Estado, podrán celebrar entre sí convenios o acuerdos con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes.

Tercero.- El Plan Estatal de Desarrollo, en su apartado 4.3 Conservación de Ecosistemas y cuidado del Medio Ambiente, reconoce que en nuestro estado se han presentado retrocesos en materia de uso y disponibilidad de recursos naturales, dejando a muchas familias sin capacidad para hacer uso de ellos, y en muchas ocasiones generando procesos de desigualdad y exclusión en el aprovechamiento de la riqueza natural.

Por ello la gestión sostenible de los recursos y los productos generados de las actividades es esencial para generar libertades a través de la disminución de las desigualdades como una estrategia de combate a la pobreza.

Esta situación requiere de implementar políticas públicas innovadoras en materia de conservación de ecosistemas y cuidado del medio ambiente, para hacer frente a las vulnerabilidades ambientales derivadas de las actividades humanas.

El Plan establece como objetivo, aplicar políticas públicas que permitan lograr un conocimiento preciso de la biodiversidad del estado, regulando a su vez las actividades antropogénicas que puedan causar desequilibrios ecológicos revirtiendo así el deterioro de los diferentes ecosistemas que existen en el Estado.

Diseña la estrategia para fomentar una cultura de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y conservación de ecosistemas y la Cultura Ambiental y Vinculación Sectorial.

Para instaurar valores de respeto al entorno natural es imprescindible la ayuda de organizaciones no gubernamentales, sector privado y de gobiernos federal y municipal, para que de manera corresponsable logremos hacer compatible la necesidad de mejorar el nivel de vida con la preservación de los recursos naturales.

Es fundamental que en esta coordinación logremos la concertación de acciones con instituciones de investigación y enseñanza, para la transferencia de conocimientos y tecnología que eviten o reduzcan daños ambientales, asimismo buscar el involucramiento de la población en tareas que atiendan problemas ecológicos, apoyándolos con el seguimiento y la definición de metas y programas de trabajo.

- Creación de la “Red de Municipios Libres de Residuos” donde se dará capacitación a funcionarios municipales (regidores y áreas relacionadas al tema ambiental) que permita la transferencia de información y la conformación de planes municipales y regionales de ecología.

- Se promoverá la participación de organismos no gubernamentales en la difusión y aplicación de políticas públicas en materia ambiental, creando la figura del “Vigilante Ambiental”.

Cuarto.-

Los Planes de Desarrollo diseñado por los Municipios, tienen apartados de ecología y medio ambiente, y establecen sus prioridades y tareas que deben de cumplir, en lineamiento con los Planes, nacional y estatal, con el fin de generar la Cultura Ecológica orientada a valorar y actuar con un amplio sentido de respeto al medio ambiente y a los recursos naturales.

Gestión Ambiental Municipal Sustentable, cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, cuidado del agua, mediante el aprovechamiento de aguas tratadas y pluviales. Reforestación, vigilar el buen estado de los árboles y áreas verdes en espacios públicos e instituciones educativas y de gobierno. Y sobre todo la coordinar institucionalmente la protección ambiental de áreas naturales protegidas existentes y de la biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 124 fracción V, 132 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, **exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos activar o crear las comisiones de ecología y medio ambiente en los H. Ayuntamientos o impulsar el departamento de ecología en la administración municipal.**

Segundo.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, conmina a las comisiones de ecología y medio ambiente y los departamentos de ecología municipal, a cumplir con la parte que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente y las metas establecidas en los planes de desarrollo, nacional, estatal y municipales.

Tercero.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.



Tercero.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Atentamente
Zacatecas, Zac., a 06 de Marzo de 2015

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez



4.2

H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

Diputado **JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 60 fracción I, 65 fracción I, de la Carta Magna Zacatecana; el 25 fracción I, 45, 48 fracción III de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, así como el 94, 97 fracción III, 101 fracción III, 102 y 105 de nuestro Reglamento General; someto a la consideración de este pleno, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que:

ESTA ASAMBLEA REPRESENTATIVA CITA AL C. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO LOCAL, A COMPARECER ANTE EL SENO DE ESTE PODER PÚBLICO Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL CASO POR EL QUE LA EX SECRETARIA DE ECONOMÍA, LIC. PATRICIA SALINAS ALATORRE, INFLUYÓ PARA BENEFICIAR AL EMPRESARIO DANIEL ESPINOSA.

C O N S I D E R A N D O S

Hace apenas dos semanas, un importante medio de comunicación escrita de Zacatecas¹, difundió la noticia sobre algunas irregularidades encontradas en minutas de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para la inversión pública, derivado del Impuesto Sobre Nómina, en el que se advierte la participación y probable responsabilidad del todavía Secretario de la Función Pública “Guillermo Huizar” y por supuesto de la extitular de la Secretaría de Economía “Patricia Salinas”.

El Impuesto Sobre Nómina en Zacatecas significa anualmente 150 millones de pesos que se obtienen de las cargas nominales de los empresarios zacatecanos y que lógicamente deben ser invertidos en el mismo sector empresarial para fortalecerlo e incentivar mayores inversiones en nuestra entidad para la generación de empleos.

Los Lineamientos Generales para la operación de este Fideicomiso establecen que la prioridad del mismo es “... *la inversión productiva, que genere empleos y que tenga un mayor impacto social.*”

El mismo ordenamiento previene las hipótesis bajo las cuales debe evitarse el beneficio con recursos de este fondo, señalando la prohibición de hacerlo para apoyos personales, para gastos recurrentes, proyectos deportivos y a personas no constituidas legalmente.

La Secretaría de Finanzas es la dependencia responsable de administrar el fideicomiso y quien tiene la comunicación directa con la parte fiduciaria para comunicar la determinación del comité técnico respecto de la aplicación de los recursos.

En dicho contexto, ha llamado nuestra atención como grupo parlamentario, además por las peticiones que nos han hecho algunos empresarios locales para revisar el manejo detallado que se hace de dicho fondo, consideramos que el caso particular del beneficio otorgado al empresario Daniel Espinosa y que se presume

¹http://ljz.mx/2015/04/21/patricia-salinas-modifico-documento-oficial-para-evadir-conflicto-de-interes/?doing_wp_cron=1430424327.3268699645996093750000

fue de manera irregular, ha propiciado la ocasión para que el Pleno de esta Soberanía y bajo la participación de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minera, presidida por nuestro compañero Dip. César Augusto Deras, atienda el caso y emita un informe de la investigación.

El controvertido y cuestionado Secretario de la Función Pública, Guillermo Huízar, no obstante la incompetencia que ha mostrado en su función revisora y de control interno en el Gobierno, ahora es evidenciado por comparsa en manejos desaseados del Fideicomiso en que participa por su investidura.

Las actas contrapuestas del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, exhibidas públicamente, muestran un manejo sospechoso de los recursos y la sociedad en general y particularmente el sector empresarial tiene todo el derecho de saber detalles y conocer abiertamente a quién beneficia el impuesto que ellos pagan y qué criterios se consideran para su aplicación.

Todos los empresarios de Zacatecas y quienes invierten aquí mismo tienen derecho para acceder a este fideicomiso en los términos establecidos en sus normas de operación, lo que es indebido es que los funcionarios públicos que integran el Comité que decide la asignación de apoyos, se conduzcan con nepotismo o cualquier otro acto de corrupción, aprovechando su cargo para destinar recursos a favor de su familia, socios o a sus propias empresas.

Por ello, es necesario que se apruebe esta proposición y se ordene la comparecencia del Funcionario Huízar Carranza, en su doble carácter, como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso del Impuesto sobre Nómina y como Secretario de la Función Pública, dado que por éste último cargo tiene (entre otros deberes) la obligación de:

- *Establecer y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; fiscalizar y practicar auditorías al ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos...;*
- *Presentar las denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando derivado del ejercicio de sus atribuciones descubra hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad penal;*
- *Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización que deban de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

Deberes previstos en el artículo 27 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo que deberá comparecer ante este Poder Público y explicar lo ocurrido en el presente caso y en su momento se proceda a fincar responsabilidades públicas contra los involucrados en este evento de Tráfico de Influencias y Negociaciones Ilícitas.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-ESTA ASAMBLEA REPRESENTATIVA CITA AL C. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO LOCAL, A COMPARECER ANTE EL SENO DE ESTE PODER PÚBLICO Y RENDIR CUENTAS SOBRE EL CASO POR EL QUE LA EX SECRETARIA DE ECONOMÍA, LIC. PATRICIA SALINAS ALATORRE, INFLUYÓ PARA BENEFICIAR AL EMPRESARIO DANIEL ESPINOSA.



SEGUNDO.-LA COMPARECENCIA SERÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO, EN EL SENO DE ESTA LEGISLATURA Y LA CONDUCCIÓN DE LA DILIGENCIA ESTARÁ A CARGO DE LASCOMISIONES LEGISLATIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA Y LA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUIENES EN ACUERDO CON LA CRICP DEFINIRÁN EL FORMATO DE DESAHOGO DE LA PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

Recinto Legislativo, 5 de mayo del año 2015.



4.3

HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

La que suscribe **Diputada María Guadalupe Medina Padilla**, integrante de la Honorable LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III y 104 del Reglamento General de este Poder, a fin de que se le dé trámite de urgente y obvia resolución, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos nuestro país ha sido atravesado por una crisis no solo en el ámbito social, sino también en el ámbito institucional. México ha sido un precursor importante en el ámbito de los derechos humanos, ratificando mediante sus facultades distintos tratados internacionales que velan por estos derechos humanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege los derechos humanos que los mexicanos tenemos de manera inherente en nuestra esfera jurídica. Entre estos derechos se encuentran el **derecho a la salud, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derecho a la integridad personal, derecho a recibir un trato humano y digno, y los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.**

Lamentablemente en nuestro país y en nuestro estado estos derechos humanos anteriormente referidos no se respetan ni se hacen cumplir por las autoridades facultadas para velar por ellos.

En el marco jurídico de la Convención Americana de Derechos Humanos se señalan los derechos humanos a los que los ciudadanos de los países firmantes de este tratado tienen y deberán tener acceso para proteger su esfera social y jurídica.

El Artículo 8, fracción II, inciso e), del Pacto de San José establece las garantías judiciales para que durante el proceso penal, toda persona tenga derecho, en plena igualdad, a la garantía individual de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna; si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

De igual manera el Artículo 5 del Pacto señala que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad



física, psíquica y moral, así mismo establece que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y recalca que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

En el mismo sentido la Carta Magna del Estado Mexicano protege estas garantías pero reconoce la protección de los grupos en situaciones de vulnerabilidad señalando y dejando en claro que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es en este sentido que nuestro país sometido a los pactos internacionales se obliga a hacerlos cumplir y adecuar la legislación interna que posee, no solo en el ámbito federal sino también en el ámbito estatal.

Nuestro Estado también protege en sus leyes los derechos humanos antes mencionados, pero los órganos del mismo no hacen cumplir estos ordenamientos que protegen los derechos humanos.

Es en este sentido que la Comisión Nacional de Derechos Humanos en las visitas que realiza a los órganos que dependen del Ejecutivo Estatal señala que los derechos humanos en el Estado de Zacatecas están siendo violados a las personas que se encuentran sometidos a un proceso penal.

En su Informe de Conclusión 4/2013 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del 11 de Julio de 2014 se señala lo siguiente:

LIC. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Distinguido Secretario:

Como es de su conocimiento, con fecha 12 de julio de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 4/2013 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual se envió al Gobernador Constitucional de esa entidad.

En el informe en comento se señalaron 252 irregularidades detectadas en los diferentes lugares de detención bajo lo competencia de la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Secretaría de Salud.



A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de mayo de 2014.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades antes señaladas, se constató que de las 252 irregularidades; 38 fueron atendidas, 9 presentan avances encaminados a su atención, mientras que 205 aún persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en las áreas de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.

En relación al documento antes leído es necesario recalcar que los derechos humanos que se violan según el informe es el **derecho a la salud, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, derecho a la integridad personal, derecho a recibir un trato humano y digno y, los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.** Estos derechos han sido violados por los órganos que dependen de la Procuraduría General de Justicia, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y de la Secretaría de Salud; entre estos se encuentran las agencias del Ministerio Público, Centros de Detención Distritales, Separos, Centros de Readaptación Social y los Centros de Atención a las Adicciones.

Las principales y graves faltas en que incurren estos órganos del Estado consisten entre otras en que no se cuenta con defensores públicos, no se da seguimiento al trato de las adicciones, falta de servicios médicos, tratos inhumanos, falta de alimentos, instalaciones precarias, falta de equipo para la atención de personas con discapacidad y la colocación de mujeres en celdas de varones, entre otras que de destacan en el informe el cual adjunto a esta exposición de motivos para su conocimiento.



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
TERCERA VISITADURÍA GENERAL
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

Av. Periférico Sur 3469, 3er. Piso
Colonia. San Jerónimo Lídice
Delegación. La Magdalena Contreras
C. P. 10200, México D. F.
Tel. (55) 56.81.81.25 y 54.90.74.00
Fax 56.68.07.12 y 56.81.97.30

Asunto: Informe de Conclusión 4/2013 del MNPT

Oficio número: V3/ 41054

México, D. F. a 11 de Julio de 2014

“2014, Año de Octavio P z”

**LIC. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Circuito Cerro del Gato, Ciudad Administrativa
Edificio A, Primer Piso, C.P. 98160
Zacatecas, Zacatecas.
Tel. 01.492.923.9576

Distinguido Secretario:

Como es de su conocimiento, con fecha 12 de julio de 2013, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, emitió el Informe 4/2013 sobre los lugares de detención e internamiento que dependen del Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual se envió al Gobernador Constitucional de esa entidad.

En el informe en comento se señalaron 252 irregularidades detectadas en los diferentes lugares de detención bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Secretaría de Salud.

A efecto de conocer las acciones desarrolladas para la atención de dichas irregularidades, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de mayo de 2014.

Como resultado de la visita y derivado del trabajo realizado por las autoridades antes señaladas, se constató que de las 252 irregularidades; 38 fueron atendidas, 9 presentan avances encaminados a su atención, mientras que 205 aún persisten.

Con la finalidad de fortalecer los esfuerzos para prevenir la tortura y el maltrato en las áreas de aseguramiento de los lugares de detención, a continuación se enlistan las irregularidades que es necesario atender.



I. LUGARES DE DETENCIÓN QUE DEPENDEN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

A) AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 1 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 1), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 3

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.
Derecho a la Integridad Personal
2. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

2. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 2 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 2), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 3

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.



Derecho a la Integridad Personal
2. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

3. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 3 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 3), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 3

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.

Derecho a la Integridad Personal
2. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

4. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 4 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 4), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 3

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.



Derecho a la Integridad Personal
2. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

5. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 5 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 5), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 3

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.
Derecho a la Integridad Personal
2. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

6. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 6 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 6), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 4

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.



Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. El libro de ingreso no contiene información sobre la fecha y hora de ingreso y egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone a disposición.
Derecho a la Integridad Personal
3. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
4. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

7. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INSTRUCTORA NÚMERO 7 (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 7), EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 3

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con defensores públicos.
Derecho a la Integridad Personal
2. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
3. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.



**8. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 3, EN JEREZ DE GARCÍA SALINAS
(ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN JEREZ DE GARCÍA SALINAS).**

Irregularidades que persisten: 6

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
2. No cuenta con área de aseguramiento, por lo que los indicados son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con defensor público adscrito a la agencia, recibe apoyo de los defensores adscritos a los juzgados mixtos, los cuales únicamente laboran de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.
4. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone disposición.
Derecho a la integridad personal
5. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. La auxiliar del representante social manifestó, que personal de la agencia no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.



9. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MIGUEL AUZA.

Irregularidades que persisten: 5

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo y agua para el aseo de los inodoros.
2. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. El área de aseguramiento no cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos.
Derecho a la integridad personal
4. El servidor público entrevistado informó que debido a las condiciones de inseguridad que imperan en la región y a la insuficiencia de personal para resguardar el área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
5. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

10. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 1, INSTRUCTORA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE OJOCALIENTE (ÁREA DE AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN OJOCALIENTE).

Irregularidades que persisten: 6

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.



Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
2. No cuenta con área de aseguramiento, por lo que los indiciados son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con defensor público adscrito a la agencia, recibe apoyo de los defensores adscritos a los juzgados mixtos, los cuales únicamente laboran de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.
4. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone disposición.
Derecho a la integridad personal
5. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. El representante social no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

11. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN RÍO GRANDE.

Irregularidades que persisten: 14

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas carecen de planchas para dormir, ventilación e iluminación natural y artificial.



Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
2. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con defensor público.
4. El representante social informó que a los adolescentes detenidos se les toma su declaración ministerial antes de ser puestos a disposición del área especializada en la materia.
5. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone disposición.
Derecho a la protección de la salud
6. Los certificados de integridad física no contienen información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan, ni la concordancia entre las lesiones y su dicho.
7. No cuenta con un registro de las certificaciones médicas practicadas.
Derecho a la integridad personal
8. No cuenta con personal femenino para la custodia de las mujeres.
9. El Comandante de la Policía Ministerial informó que debido a la inseguridad que impera en la región y a la insuficiencia de personal para resguardar el área de aseguramiento, los detenidos son alojados en la Cárcel Distrital de Río Grande.
10. El médico de guardia refirió que no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

9



Derecho a la integridad personal
11. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
12. El Secretario encargado de la mesa 1 en turno, informó que personal de esa agencia no acude al lugar de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.
13. Agregó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado supervisa periódicamente las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad
14. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de personas con discapacidad física.

12. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SOMBRERETE.

Irregularidades que persisten: 8

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo.
2. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone disposición.
4. El área de aseguramiento no cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos.

10



Derecho a la integridad personal
5. El servidor público entrevistado informó que debido a las condiciones de inseguridad que imperan en la región y a la insuficiencia de personal para resguardar el área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
6. El personal ministerial no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
7. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
8. La representante social informó que no recibe visitas de supervisión de parte de autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

13. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN VALPARAÍSO.

Irregularidades que persisten: 7

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo.
2. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone disposición.
4. El área de aseguramiento no cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos.



Derecho a la integridad personal
5. El servidor público entrevistado informó que debido a las condiciones de inseguridad que imperan en la región y a la insuficiencia de personal para resguardar el área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
6. El personal ministerial no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
7. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.

14. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 2 MIXTA (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN VILLANUEVA).

Irregularidades que persisten: 5

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
2. No cuenta con área de aseguramiento, por lo que los indiciados son alojados en los separos de Seguridad Pública Municipal.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de los detenidos ni la autoridad que los pone disposición.
4. El área de aseguramiento no cuenta con registro de quienes visitan a los detenidos.



Derecho a la integridad personal

5. La representante social manifestó que no acude al área de detención para verificar el trato que reciben los detenidos.

15. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 4 PARA ASUNTOS ESPECIALES (AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE ALTO IMPACTO), EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 2

Derecho a la integridad personal

1. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
2. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

16. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS DOLOSOS, SECUESTRO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 2

Derecho a la integridad personal

1. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.



Derecho a la integridad personal

2. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

17. CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES (ANTES AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN CIUDADANA), EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la integridad personal

1. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

18. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN SECUESTROS, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la integridad personal

1. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.



19. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 1, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la integridad personal

1. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

20. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO NÚMERO 2, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 2

Derecho a la integridad personal

1. El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
2. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

21. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA NÚMERO 7, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la integridad personal

1. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.



22. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA NÚMERO 8, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la integridad personal

1. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

23. AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA NÚMERO 9, EN ZACATECAS.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la integridad personal

1. El representante social informó que la Controlaría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado acude periódicamente a supervisar las funciones que realizan, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.



B) ÁREAS DE ASEGURAMIENTO

24. DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL (ANTES SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL), EN ZACATECAS.

Irregularidades con avance: 1

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno	
Irregularidad	Avance
1. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.	1. Las autoridades entrevistadas señalaron que se entregan dos alimentos a los detenidos, que se preparan en el comedor de la comandancia, las personas detenidas confirmaron este dicho; sin embargo, no cuentan con registro de entrega de alimentos.

Irregularidades que persisten: 6

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas carecen de inodoro y agua corriente para el aseo de los detenidos.
2. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.



Derecho a la integridad personal
4. Los médicos de guardia refirieron que no han recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
5. El responsable del área de aseguramiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
6. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.

25. SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL, EN FRESNILLO.

Irregularidades que persisten: 5

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
2. No cuenta con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible.
Derecho a la integridad personal
3. El responsable del área de aseguramiento indicó que el personal adscrito es insuficiente y se requieren otros 20 elementos.
4. El médico de guardia refirió que no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.



Derecho a la integridad personal

5. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.

II. LUGARES QUE DEPENDEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

1. CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN FRESNILLO.

Irregularidades con avance: 2

Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica	
Irregularidad	Avance
1. A los internos sancionados se les restringen los derechos de visita familiar e íntima, así como la comunicación telefónica.	1. El Director comentó que cuando un interno comete una infracción, únicamente se le aísla del resto de la población, no se les suspende su derecho a la visita familiar ni la comunicación telefónica, únicamente la visita conyugal, lo anterior fue corroborado por los internos entrevistados.
Derecho a la Protección de la Salud	
2. El área médica carece de equipo (estetoscopio, baumanómetro, estuche de cirugía menor), así como de suministro permanente de agua corriente, debido a que la abastecen por tandeo.	2. El personal de salud mostró el estetoscopio y baumanómetro los cuales son de reciente adquisición, pero mencionaron que se requiere substituir el equipo de cirugía menor. Con respecto al suministro de agua ya se cuenta con un depósito, sin embargo, el agua se sigue enviando por tandeo.



Irregularidades que persisten: 9

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. A los adultos mayores no les proporcionan dietas especiales cuando las requieren.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. Aloja a mujeres indiciadas durante el plazo constitucional de 72 horas, no obstante que es un establecimiento varonil.
3. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la Protección de la Salud
4. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento.
5. El responsable del área médica informó que el personal adscrito es insuficiente y que requiere de los servicios de un médico general para cubrir las guardias nocturnas, días festivos y fines de semana.
6. La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de seguridad.



Derecho a la Integridad Personal
7. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
8. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
9. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.

2. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL, EN JEREZ DE GARCÍA SALINAS, JEREZ.

Irregularidades que persisten: 11

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
1. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
2. No se realiza una clasificación de los internos.
3. A los internos sancionados se les restringen los derechos de visita familiar e íntima, así como la comunicación telefónica.



Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
4. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la protección de la salud
5. No cuentan con servicio médico.
Derecho a la Integridad Personal
6. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
7. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
8. La mayoría de las celdas están cubiertas con cobijas, cartón o madera, lo que impide la visibilidad hacia el interior.
9. El responsable del establecimiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
10. No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación, ni existe un registro de los internos que padecen alguna adicción.
11. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.



3. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL, EN MIGUEL AUZA.

Irregularidades con avance: 2

Derecho a la Protección de la Salud	
Irregularidad	Avance
1. No cuentan con servicio médico.	1. El Director mencionó que personal médico del Centro de Salud de la localidad, acude periódicamente a proporcionar atención médica a la población interna, así como en caso de urgencia, lo anterior se comprobó con el registro de visitas del personal médico y de las hojas de prescripción médica para los internos que han sido atendidos, los reclusos entrevistados mencionaron que les otorgan consulta cuando lo requieren.
Derecho a la Integridad Personal	
2. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.	2. El Director mencionó que ya se contrató a un elemento de seguridad y custodia, pero que aún falta la contratación de dos elementos más para cubrir las necesidades del establecimiento, lo cual justificó mostrando el listado del personal de Seguridad y Custodia que labora en cada uno de los dos turnos.

Irregularidades que persisten: 8

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. No cuenta con área para mujeres. El responsable del establecimiento informó que cuando ingresan son alojadas en el área de ingreso o de visita conyugal.



Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
3. No existe separación entre procesados y sentenciados debido a que sólo cuenta con un dormitorio general.
4. No se realiza una clasificación de los internos.
5. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la Integridad Personal
6. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
7. No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación, ni existe un registro de los internos que padecen alguna adicción.
8. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.



4. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL, EN OJOCALIENTE.

Irregularidades que persisten: 13

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las autoridades entregan mensualmente a los internos una despensa para que ellos preparen sus alimentos, en una parrilla colocada en el comedor, debido a que no hay cocina.
2. No cuenta con área para mujeres. El responsable del establecimiento informó que cuando ingresan son alojadas en el área de ingreso o de visita conyugal.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
4. No existe separación entre procesados y sentenciados (sólo hay un dormitorio de dos plantas).
5. No se realiza una clasificación.
6. Los internos que cometen una infracción son aislados antes de que se emita la resolución correspondiente.
7. A los internos sancionados se les restringen los derechos de visita familiar e íntima, así como la comunicación telefónica.
8. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.



Derecho a la protección de la salud
9. No cuentan con servicio médico.
Derecho a la Integridad Personal
10. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
11. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
12. No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. No existe un registro de los internos que padecen alguna adicción.
13. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.

5. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL, EN RÍO GRANDE.

Irregularidades con avance: 1

Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica	
Irregularidad	Avance
1. No se realiza una clasificación de los internos.	1. El jefe de establecimiento comentó que realizan clasificación de los internos, separándolos en celdas por situación jurídica y/o delito. Durante el recorrido se observó esa separación; sin embargo, existe convivencia de los mismos en las áreas comunes.



Irregularidades que persisten: 9

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las autoridades entregan mensualmente a los internos una despensa para que ellos preparen sus alimentos. Los reclusos refirieron que los insumos que les proporcionan son insuficientes.
2. No cuenta con área para mujeres. El responsable del establecimiento informó que cuando ingresan son alojadas en el área de ingreso o de visita conyugal.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
4. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la protección de la salud
5. No cuentan con servicio médico.
Derecho a la Integridad Personal
6. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
7. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.



Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
8. No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación, ni existe un registro de los internos que padecen alguna adicción.
9. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.

6. CÁRCEL DISTRITAL DE SOMBRERETE (ANTES ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL).

Irregularidades con avance: 1

Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica	
Irregularidad	Avance
1. El jefe del establecimiento informó que los derechos y obligaciones de los internos establecidos en el reglamento se hacen de su conocimiento en forma verbal y escrita; sin embargo, los internos negaron que esto suceda. No cuentan con ejemplares para su consulta.	1. Se constató que los internos firman un acta donde manifiestan que se les hace saber sus derechos, de forma verbal y por escrito, información que corroboraron algunos internos, sin embargo, el Centro no cuenta con ejemplares para su consulta en la biblioteca.

Irregularidades que persisten: 8

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. La autoridad entrega mensualmente a los internos una despensa para que ellos preparen sus alimentos. Los reclusos refirieron que los insumos que les proporcionan son insuficientes, por lo que sólo elaboran dos comidas al día.



Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
3. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la protección de la salud
4. No cuentan con servicio médico.
Derecho a la Integridad Personal
5. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
6. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
7. No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación, ni existe un registro de los internos que padecen alguna adicción.
8. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.



7. CÁRCEL DISTRITAL DE VALPARAÍSCO (ANTES ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL, EN VALPARAÍSO).

Irregularidades con avance: 2

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno	
Irregularidad	Avance
1. Las celdas carecen de regadera, las instalaciones hidráulicas se encuentran en malas condiciones y los techos presentan filtraciones.	1. Durante el recorrido por el establecimiento se observó que las instalaciones hidráulicas se encuentran en óptimas condiciones y los techos ya no presentan filtraciones; sin embargo, las celdas aún carecen de regaderas.
Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica	
2. El jefe del establecimiento penitenciario informó que los derechos y obligaciones de los internos no se difunden y no cuentan con ejemplares del reglamento para su consulta.	2. El jefe del establecimiento señaló que se les hace saber a los internos de sus derechos y obligaciones de manera verbal, además de que firman una hoja de que se les hizo de su conocimiento; sin embargo, no cuentan con ejemplares para su consulta, lo cual corroboraron los internos durante el recorrido.

Irregularidades que persisten: 10

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. La autoridad entrega mensualmente a los internos una cantidad equivalente a \$5.00 diarios, para que ellos adquieran los insumos y preparen sus alimentos.
2. No cuenta con área para mujeres. El responsable del establecimiento informó que cuando ingresan son alojadas en el área de ingreso o de visita conyugal.



Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
3. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
4. No se realiza una clasificación de los internos.
5. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la protección de la salud
6. No cuentan con servicio médico.
Derecho a la Integridad Personal
7. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
8. El responsable del establecimiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.
9. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
10. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.



8. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DISTRITAL, EN VILLANUEVA.

Irregularidades que persisten: 13

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas del área varonil carecen de regadera y lavabo; la estancia 5 no cuenta con planchas para dormir.
2. El área de visita íntima no cuenta con regaderas, lavabos ni agua para el aseo de los inodoros.
3. La autoridad entrega mensualmente a los internos una despensa para que ellos preparen sus alimentos. Los reclusos refirieron que los insumos que les proporcionan son insuficientes y de mala calidad.
4. No cuenta con área para mujeres. El responsable del establecimiento informó que cuando ingresan son alojadas en el área de ingreso o de visita conyugal.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
5. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
6. No se realiza una clasificación de los internos.
7. A los internos sancionados se les restringen los derechos de visita familiar e íntima, así como la comunicación telefónica.
8. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.



Derecho a la protección de la salud
9. No cuentan con servicio médico.
Derecho a la Integridad Personal
10. El servidor público entrevistado informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo existen dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.
11. El responsable del establecimiento no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.
12. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
13. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.

9. CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL (ANTES CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL CIENEGUILLAS).

Irregularidades que persisten: 9

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. Las celdas binarias y del área de sancionadas carecen de puertas, por lo que no garantizan condiciones de privacidad cuando las internas realizan sus necesidades fisiológicas, así como de ventilación e iluminación natural.



Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
2. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
3. No existe separación entre procesadas y sentenciadas.
4. A las internas sancionadas se les restringen los derechos de visita familiar e íntima, entrevista en locutorios y comunicación telefónica.
5. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Derecho a la protección de la salud
6. No cuentan con servicio médico.
7. La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de seguridad.
Derecho a la Integridad Personal
8. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros.
Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad
9. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.



**10. CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL DE CIENEGUILLAS
(ANTES CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL CIENEGUILLAS).**

Irregularidades que persisten: 18

Derecho a Recibir un Trato Humano y Digno
1. El 60% de las celdas del área de encamados y de las estancias binarias carecen de regadera; los inodoros no cuentan con agua corriente para su aseo, y en el área de sancionados se observaron deficientes condiciones de higiene.
2. La autoridad informó que se proporcionan tres alimentos al día; sin embargo, los internos aseguraron que únicamente se les entregan dos, además de que las raciones son insuficientes y de mala calidad.
3. A los adultos mayores no les proporcionan dietas especiales cuando las requieren.
Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica
4. Se detectaron grupos de internos que ejercen control sobre el resto de la población.
5. Algunos internos informaron que el personal de custodia y otros reclusos realizan cobros por no ser sancionados, brindarles protección, asignación de celda, acceso a las actividades deportivas y uso de talleres. Durante el recorrido se observó que algunas celdas con capacidad para cuatro personas, son ocupadas por un interno.
6. No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.
7. A los internos sancionados se les restringen los derechos de visita familiar e íntima y comunicación telefónica.
8. No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.

35



Derecho a la protección de la salud
9. Los internos señalaron que la atención médica no se brinda oportunamente y que en ocasiones no les proporcionan medicamentos.
10. El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento.
11. A los internos sancionados sólo se les practica la certificación de integridad física cuando lo solicitan.
12. No existe registro de las consultas médicas.
13. La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia del personal de seguridad.
Derecho a la Integridad Personal
14. El director del establecimiento y el comandante en turno no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.
15. No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar sucesos como evasiones, motines, homicidios, suicidios y riñas, entre otros. El director mencionó que a finales de 2012 se suscitaron dos riñas y seis homicidios.
16. La mayoría de las celdas están cubiertas con cobijas, cartón o madera, lo que impide la visibilidad hacia el interior.
17. No cuenta con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. No existe un registro de los internos que padecen alguna adicción.



Derecho a la Integridad Personal

18. No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad física.

III. LUGARES QUE DEPENDEN DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

1. CASA CUNA “PLACIDO DOMINGO”, EN GUADALUPE.

No se detectó irregularidad en la visita inicial

2. CASA HOGAR DE LA TERCERA EDAD, EN GUADALUPE.

No se detectó irregularidad en la visita inicial

IV. LUGARES QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

1. CENTRO DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, EN JEREZ DE GARCÍA SALINAS.

IRREGULARIDAD ATENDIDA



V. Normatividad.

Irregularidades que persisten: 1

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

1. El Estado de Zacatecas no cuenta con una ley para prevenir y sancionar la tortura, únicamente en los artículos 371, 372 y 373 del Código Penal de esa entidad federativa, se prevé y sanciona este ilícito.

Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que se ha concluido el seguimiento del Informe 4/2013, en espera de que el Mecanismo realice a futuro una nueva visita inicial, a los lugares de detención bajo su jurisdicción en el Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TERCER VISITADOR GENERAL**

LIC. GUILLERMO ANDRÉS G. AGUIRRE AGUILAR

C.c.p. Lic. Miguel Alonso Reyes. Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas. Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Mtro. Sergio Iván de la Selva Rubio. Director General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. - Para su conocimiento. Presente.
C.c.p. Expediente.

SISR/PEIT/MML/EAZV/hpg

38



Es por esto, que es necesario exigir al Gobierno del Estado a que acate los señalamientos de este informe que quedan pendientes de realizar hoy en día y que se propicie y vigile la eficaz aplicación de los derechos humanos que las personas sometidas a un proceso.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de ésta Soberanía Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO :

Primero.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los titulares de las dependencias que dependen del mismo y que tienen competencia sobre los temas expuestos anteriormente, para que atiendan de manera urgente lo señalado en el Informe de Conclusiones 4/2013 con fecha 11 de Julio de 2014 que realiza el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Segundo.- Se exhorta al Ejecutivo Estatal y a los titulares de las dependencias que dependen del mismo y que tienen competencia para que realicen una supervisión a los diferentes lugares de detención bajo lo competencia de la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Secretaría de Salud para verificar el cumplimiento de los Derechos Humanos de los que han incurrido en un proceso penal.

Tercero.- En caso de persistir las irregularidades o de encontrar nuevas inconsistencias, se exhorta al Ejecutivo Estatal, gire las instrucciones necesarias para la atención de estas irregularidades y se capacite de manera inmediata a los funcionarios públicos que laboran en los lugares de detención bajo lo competencia de la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y la Secretaría de Salud, para así evitar si sigan suscitando casos de violación a los derechos humanos de los que se encuentran bajo un proceso penal.

A T E N T A M E N T E

ZACATECAS, ZAC., 5 DE MAYO DEL 2015.

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL



4.4

**HONORABLE ASAMBLEA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I, 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, con la justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA LA “INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS”

Primero.- La familia es la célula natural y fundamental en la integración de la sociedad. El Estado reconoce y protege la constitución, organización, funcionamiento y autoridad de la familia como el mejor medio para lograr el orden y la paz sociales y, al matrimonio como uno de los medios morales para su conformación. Se reconoce a los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil y mediante el libre y pleno consentimiento, el derecho a casarse y fundar una familia.

No obstante, este elemento básico de organización social, se encuentra afectado por una persistente práctica nociva que es necesario erradicar.

El matrimonio infantil, considerado como la unión de dos personas en que al menos una de ellas es menor de 18 años, tiene sus raíces en la discriminación basada en el género que otorga más valor a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños frente a las niñas.

El matrimonio infantil no solo viola los derechos humanos de las niñas y niños, sino que amenaza seriamente sus vidas, educación y perspectivas futuras. Violenta la protección de la que deben beneficiarse las niñas y niños porque se les arroja a asumir los roles típicos del matrimonio (ejercicio de la sexualidad, procreación, manutención y labores domésticas), que ponen en riesgo su bienestar dado su desarrollo físico y emocional en consolidación.

El matrimonio infantil tiene repercusiones múltiples, entre ellas, la interrupción de la educación, la separación de la familia, la restricción de la libertad personal, los malos tratos como trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia, relaciones sexuales forzadas, el confinamiento al trabajo en el hogar, la incorporación precaria al mercado laboral, la reducción de oportunidades, el inicio de la vida sexual frecuentemente sin información, la exposición a contraer infecciones de transmisión sexual, así como algunas repercusiones de índole psicosocial y emocional.

Es también un factor determinante del embarazo prematuro, asociado a riesgos como complicaciones en el parto, hemorragias e infecciones así como a condiciones precarias de salud en el recién nacido, bajo peso y desnutrición.



Es por ello, y en consideración además de que el marco jurídico internacional se pronuncia a favor de erradicar el matrimonio infantil y de que se legisle como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina categóricamente que las leyes federales y de las entidades federativas establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Y que el Código Familiar del Estado de Zacatecas establece como requisito para contraer matrimonio que ambos contrayentes sean mayores de edad, pero permite que se pueda celebrar antes de los 18 años si otorgan su consentimiento quienes ejerzan la patria potestad o en su defecto la autoridad judicial.

Se propone modificar dicho Código y demás disposiciones relativas, para eliminar toda posibilidad de que el matrimonio se pueda contraer antes de los 18 años; con el objetivo de terminar con el matrimonio infantil y sus efectos nocivos y, garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el acceso a las oportunidades que permitan el integral desarrollo de la niñez.

Segundo.- En relación al matrimonio y la materia de esta iniciativa, el criterio contenido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es el siguiente:

1.- La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1946), establece que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio; y que solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

2.- En la CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS (1965), se conviene que no podrá contraerse matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes; que los estados parte adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio; que no podrán contraer matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

3.- La CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979), determina que no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

4.- EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA afirma que el matrimonio infantil viola los derechos humanos de niños y niñas, aunque a las niñas les afecta de manera más desproporcionada.

Según la UNICEF alrededor de una tercera parte de las mujeres de 20 a 24 años de edad en el mundo en desarrollo se casaron cuando eran niñas. Las niñas que se casan temprano abandonan a menudo la educación oficial y quedan embarazadas. Las muertes maternas relacionadas con el embarazo y el parto son un componente importante de la mortalidad de las niñas de 15 a 19 años en todo el mundo, lo que representa 70.000 muertes cada año. Si una madre tiene menos de 18 años, el riesgo de que su bebé muera en su primer año de vida es de un 60% más que el de un bebé nacido en una madre mayor de 19 años. Incluso si el niño sobrevive, tiene más probabilidades de sufrir bajo peso al nacer, desnutrición y un desarrollo físico y cognitivo tardío. Las esposas menores de edad corren el riesgo de sufrir actos de violencia, de abuso y de explotación. El matrimonio infantil a menudo trae consigo la separación de la familia y los amigos y la falta de libertad para participar en actividades de la comunidad, lo que podría tener consecuencias sobre la salud mental de las niñas y su bienestar físico.



Cuando se produce, el matrimonio infantil funciona como una norma social. Casarse con niñas menores de 18 años de edad tiene sus raíces en la discriminación de género, y alienta el embarazo prematuro y sin espaciamiento, también fomenta la preferencia por la educación del varón. El matrimonio infantil es también una estrategia para la supervivencia económica, ya que las familias casan a sus hijas a una edad temprana para reducir su carga económica.

El plan estratégico de la UNICEF para 2014-2017, contempla la eliminación del matrimonio infantil. Insta a los Países a aumentar la edad del matrimonio y abordar la discriminación de género mediante la sensibilización y debates y, el fortalecimiento de la legislación.

5.- El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) dio a conocer que en el mundo se celebran diariamente 39 mil matrimonios infantiles. Estima que más de 140 millones de niñas se habrán casado entre 2011 y 2020 y que aproximadamente 50 millones de ellas tendrán menos de 15 años.

6.- Para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá de 2015, se considera que es necesario terminar con el matrimonio infantil, dado que el matrimonio a una edad temprana deniega a las niñas su infancia, interrumpe su educación, limita sus oportunidades, aumenta el riesgo de violencia y abuso, pone en peligro su salud, y por lo tanto constituye un obstáculo de casi todos los objetivos de desarrollo.

7.- El Comité de los Derechos del Niño, creado con la finalidad de supervisar la aplicación y seguimiento de la Convención sobre los Derecho del Niño, señaló en las recomendaciones realizadas al Estado Mexicano su preocupación de que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y distinta para las niñas y niños y, lo alienta para aumentar y establecer la misma edad para ambos a un nivel internacional aceptable.

8.- En la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2014 (A/RES/69/156), se determina lo siguiente:

...

“Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que viola los derechos humanos, abusa contra ellos y los menoscaba y está relacionada con otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa y que esas violaciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, y recalcando las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupada por la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, incluido el hecho de que cada año aproximadamente 15 millones de niñas se casan antes de cumplir 18 años y que más de 700 millones de mujeres y niñas actualmente vivas se casaron antes de los 18 años,

Observando con preocupación que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado ha tenido consecuencias negativas para la consecución y los objetivos generales de los Objetivos de Desarrollo del Milenio primero a sexto, en particular en las esferas de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, la reducción de la pobreza, la educación, la mortalidad materno infantil y la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue obstaculizando el desarrollo sostenible, el crecimiento económico inclusivo y la cohesión social,

Observando con preocupación también que la pobreza y la inseguridad figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado y que este sigue siendo común en las zonas rurales y

en las comunidades más pobres, y reconociendo que la mitigación inmediata y la erradicación definitiva de la pobreza extrema deben seguir siendo cuestiones prioritarias para la comunidad internacional,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es, en sí mismo, un obstáculo para el desarrollo y contribuye a perpetuar el ciclo de la pobreza, y que el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado también se ve agravado en las situaciones de conflicto y crisis humanitarias,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado está estrechamente vinculado con desigualdades, normas y estereotipos de género profundamente arraigados y prácticas, percepciones y costumbres nocivas que constituyen obstáculos al pleno disfrute de los derechos humanos, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado pone a los niños, y en particular a las niñas, en riesgo de verse expuestos a diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de adoptar decisiones de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de sus vidas y sigue siendo un obstáculo para mejorar la educación y la situación económica y social de las mujeres y las niñas en todas las partes del mundo, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas son fundamentales para el crecimiento económico, incluida la erradicación de la pobreza, así como la participación efectiva de las niñas en todas las decisiones que las afectan,

Observando con preocupación que el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han recibido escasa o ninguna educación escolar y que es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas para las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al matrimonio o el parto, y reconociendo que las posibilidades educativas están directamente relacionadas con el empoderamiento, el empleo y las oportunidades económicas de las mujeres y las niñas y con su participación activa en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente y no planeado, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fístula obstétrica, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o en riesgo de verse afectadas por estas deben tener igual acceso a servicios de calidad como educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales, servicios de salud psicológica, sexual y reproductiva y atención médica,

1. Insta a todos los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a quienes están en riesgo y a que velen por que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;

2. Exhorta a los Estados a que, con la participación de los interesados pertinentes, incluidos las niñas, los dirigentes religiosos y comunitarios, la sociedad civil, los grupos de mujeres y de derechos humanos, los hombres y los niños y las organizaciones juveniles, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias integrales, amplias y coordinadas para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas, incluso mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección del niño, los mecanismos de protección como los albergues, el acceso a la justicia y el intercambio de mejores prácticas entre países;

3. Exhorta a los Estados y a la comunidad internacional a que creen un entorno en que se garantice el bienestar de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, brindando su cooperación a las iniciativas para erradicar la pobreza extrema, apoyándolas y participando en ellas, y reafirma que invertir en las mujeres y las niñas y proteger sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para poner fin a la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado;

4. Exhorta a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a la educación dando mayor importancia a la educación de calidad, incluidos cursos de recuperación y alfabetización dirigidos a las que no hayan recibido una educación académica, reconociendo al mismo tiempo que la educación es una de las formas más eficaces de prevenir y acabar con el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas ya casadas a que tomen decisiones bien fundadas sobre sus vidas;

5. Insta a los gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres, en particular su derecho a tener control y decidir con libertad y responsabilidad sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben y aceleren la aplicación de leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

6. Alienta a las entidades y los organismos competentes de las Naciones Unidas a que sigan colaborando con los Estados Miembros y apoyándolos para desarrollar y aplicar estrategias y políticas a nivel nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas, adolescentes y mujeres ya casadas;

7. Recuerda la inclusión de un objetivo sobre la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, en el documento final del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconoce que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo para el desarrollo y la plena realización de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y reconoce también la necesidad de considerar debidamente la inclusión de ese objetivo en la agenda para el desarrollo después de 2015 a fin de contribuir a lograr progresos en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. Solicita al Secretario General que antes del final de su septuagésimo período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre los progresos realizados hacia la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo desde la publicación del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2 de abril de 2014, haciendo especial hincapié en los países con una alta prevalencia, las mejores prácticas en relación con los programas destinados a poner fin a la práctica y prestar apoyo a las mujeres y niñas ya casadas, las lagunas en la investigación y la aplicación, y las reformas jurídicas y las políticas relacionadas con esta cuestión, utilizando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

9. Decide examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”, tomando en consideración la naturaleza polifacética y el alcance mundial de dicha cuestión.”

Tercero.- Por lo que se refiere a nuestro País, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cada año más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años se casan, por lo que se estima que hay en México 388 mil 831 niñas y niños entre 14 y 17 años de edad que están casados o viven en unión libre.

En 2011 se celebraron más de 84 mil casamientos en que la contrayente era una niña. Lo que significa que una de cada cien mujeres de entre 12 y 18 años de edad se casó. Por cada niño que contrajo nupcias en aquel año, tres niñas de la misma edad lo hicieron.

De acuerdo a un estudio realizado por el INEGI en el año 2010, más de 240 mil menores de 18 años se han enfrentado por lo menos a una disolución de su matrimonio como consecuencia de su incapacidad para llevar este tipo de responsabilidades.

La atención de partos es la sexta causa de muerte entre la población de 10 a 14 años de nuestro País, lo que permite identificar un importante problema de salud pública; el embarazo adolescente.

En relación al marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. También dispone que: *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”

El 04 de diciembre del 2014, en consideración del marco legal e internacional que vincula al Estado mexicano para brindar una protección integral efectiva a niñas, niños y adolescentes, y de la nueva realidad en el país sobre la situación de la infancia, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este ordenamiento, como se dijo, tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tomando como principio rector el interés superior de la niñez. En relación al matrimonio, en su artículo 45 dispone que las leyes federales y de las entidades federativas establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

El Código Civil Federal establece como edad mínima para contraer matrimonio 16 años los hombres y 14 años las mujeres. En las entidades federativas la edad mínima para contraer matrimonio está legislada de la siguiente manera: En Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas se establecen 18 años para hombre y mujeres; en Baja California Sur 18 años los hombres y 16 años las mujeres; en Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla y Tabasco 16 años hombres y mujeres y, en Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán 16 años los hombres y 14 años las mujeres.

Todos los Estados con excepción de Oaxaca contemplan la posibilidad de celebrar el matrimonio antes de que se cumpla la edad establecida si otorgan su consentimiento quienes ejerzan la patria potestad o en su defecto la autoridad judicial. En Oaxaca en el año 2013 se eliminó la dispensa o permiso de los padres o tutores. En el año 2014 se presentaron iniciativas para eliminar del Código Civil Federal la posibilidad de otorgar la dispensa de la edad.

En Zacatecas el Código Familiar establece en el artículo 106 que para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad y el artículo 608 dispone que la mayor edad comienza a los 18 años cumplidos, pero en sus artículos 107 y 108 permite que el matrimonio se pueda celebrar antes de los 18 años si otorgan su consentimiento quienes ejerzan la patria potestad o en su defecto la autoridad judicial.

Cuarto.- Es por ello, y con el objeto de armonizar nuestra legislación con los tratados internacionales de derechos humanos, con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo mandatado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Y sobre todo, evitar el matrimonio entre adolescentes y así ayudar a reducir los riesgos de violencia, trata de personas, explotación sexual infantil, embarazos precoces, infecciones de transmisión sexual, muertes y discapacidades derivadas de la maternidad; dando mayor atención al cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y en general a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y facilitar su acceso a la educación y a las oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente.

Sin pasar por alto que en la CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS (1965), se plantea la posibilidad de que se pueda contraer matrimonio antes de la edad mínima establecida, cuando la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Puesto que este convenio, en todo caso pudiera permitir el consentimiento de la autoridad y no así de quienes ejerzan la patria potestad como lo contempla el Código Familiar en vigor.

Además dicho criterio ya ha sido superado, en consideración a la nocividad y persistencia del matrimonio infantil, de la realidad actual de la niñez y juventud que obliga a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio; pero ante todo por la necesidad y obligación de observar estrictamente los principios de igualdad entre el hombre y la mujer y, el libre y pleno consentimiento para contraer matrimonio.

Ya que no puede haber igualdad entre el hombre y la mujer si se permite el matrimonio antes de la mayoría de edad porque a quien afecta es principalmente a las niñas -En Zacatecas, según información proporcionada por la Dirección del Registro Civil, tan solo en el año 2013 se celebraron en el Estado un total de 7760 matrimonios de los cuales 999 (12.87%) fueron matrimonios infantiles; en 78 de ellos el hombre fue menor de edad, en 806 la mujer fue menor de edad y en 115 matrimonios ambos contrayentes fueron menores de 18 años; en ese año se casaron 1114 menores de edad de los cuales 921 fueron mujeres (82.67%)-.

Y, no puede considerarse que exista consentimiento informado, libre y cabal en las uniones en que al menos una de las partes es excesivamente inmadura, y mucho menos si no es otorgado ese consentimiento por los propios contrayentes.

Tan es así que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece categóricamente que las entidades federativas establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años, sin contemplar excepción alguna.

Se propone modificar y derogar todas aquellas disposiciones del Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, que establecen los supuestos y condiciones para dispensar la edad mínima para contraer matrimonio, y sentar claramente que solo podrán contraer matrimonio las personas que sean mayores de 18 años de edad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL

CÓDIGO FAMILIAR Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción I, se deroga la fracción II y se reforma la fracción V del artículo 66; se reforma el artículo 68; se derogan las fracciones II y IV del artículo 71; se derogan los artículos 107, 108, 110, 111, 112 y 113; se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 114; se reforman los artículos 130, 153, 166 y 176; se derogan los artículos 185, 186, 187, 188, 225, 410, 587 y 601; y se deroga la fracción III del artículo 602, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 66.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañarán:

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

I. El acta de nacimiento de los pretendientes;

II. Se deroga;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

III. La declaración de dos testigos mayores de edad, que conozcan a los pretendientes. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos por cada uno de ellos;

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

IV. Un certificado médico expedido por institución oficial, en el que haga constar que los pretendientes no padecen alguna enfermedad contagiosa, crónica o incurable;

(REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. Los términos en que se determinen los derechos y obligaciones objeto del convenio, podrán establecerse como resultado de un procedimiento de mediación familiar. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal, el de separación de bienes o el régimen mixto. No puede dejar de presentarse este convenio aún so pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio;

VI. Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los cónyuges es viudo; o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en el caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y

VII. Copia certificada de la dispensa de impedimentos si los hubo.

ARTICULO 68.- El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores hará que los pretendientes reconozcan ante él, por separado, sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción tercera del artículo sesenta y seis serán ratificadas, bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de las firmas que calcen el certificado médico, ordenando la ratificación correspondiente ante su presencia.

ARTICULO 71.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, nacionalidad, edades, ocupaciones, domicilios y lugares de nacimiento de los contrayentes;

II. Se deroga;

III. Los nombres, apellidos, nacionalidad, ocupación y domicilio de los padres;



IV. Se deroga;

V. *Que no hubo impedimento para el matrimonio o que, habiéndolo, se dispensó;*

VI. *La declaración de los pretendientes de que es su voluntad unirse en matrimonio. El Oficial, en nombre del Estado y de la sociedad hará, a su vez, la declaración de haber quedado unidos los contrayentes;*

VII. *La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;*

VIII. *Los nombres, apellidos, nacionalidad, edades, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos su declaración sobre si son parientes de los contrayentes; si lo son, en qué grado y en qué línea; y*

IX. *Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.*

El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supiesen o pudiesen hacerlo; en caso de que alguno de ellos no supiere o no pudiese hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Finalmente, se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)
ARTICULO 107.- Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)
ARTICULO 108.- Se deroga.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)
ARTICULO 110.- Se deroga.

ARTICULO 111.- Se deroga.

ARTICULO 112.- Se deroga.

ARTICULO 113.- Se deroga.

ARTICULO 114.- Impedimento es todo hecho que legalmente prohíbe la celebración del matrimonio.

Son impedimentos para contraer matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. Se deroga;

III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;



(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

VII. *La violencia o miedo graves para la celebración forzada del matrimonio;*

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

VIII. *La enfermedad mental, la esterilidad o impotencia incurable para la cópula y las demás enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias, siempre que no haya manifestación expresa del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente dicho impedimento;*

(REFORMADA, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

IX. *Padecer alguno de los estados de discapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 409 de este Código, siempre que, no se haya formulado manifestación expresa del libre consentimiento de los contrayentes de tener conocimiento y desestimar formalmente los impedimentos, habiendo realizado estudios médicos que le demuestren fehacientemente al Juez de lo Familiar que tienen capacidad para decidir libremente;*

X. *El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer.*

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

De estos impedimentos sólo son dispensables el parentesco de consanguinidad en la línea colateral desigual, así como aquellos en los que esté prevista la libre manifestación del consentimiento del o de los contrayentes, que desestimen formalmente el impedimento.

ARTICULO 130.- *Cada cónyuge puede disponer libremente de los frutos de su trabajo cumpliendo previamente la obligación de contribuir a los gastos de la familia.*

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 153.- *La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los cónyuges. Debiendo tramitarse ante el Juez Familiar o ante Notario Público, y cualquiera de los cónyuges deberá hacer llegar al Oficial del Registro Civil que corresponda, copia certificada de la resolución o testimonio en que se haga constar el cambio, para que se hagan las anotaciones en el acta de matrimonio. Lo anterior previo el pago de derechos correspondientes. Los términos en que se determinen los derechos y obligaciones objeto del convenio pueden establecerse como resultado de un procedimiento de mediación.*

(REFORMADO, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2009)

ARTICULO 166.- *Durante el matrimonio, si así lo acuerdan los cónyuges, la separación de bienes puede terminar para ser sustituida por la sociedad conyugal o el régimen mixto, debiendo tramitarse ante el Juez Familiar o ante Notario Público, y cualquiera de los cónyuges deberá hacer llegar al Oficial del Registro Civil que corresponda, copia certificada de la resolución o testimonio en que se haga constar el cambio, para que se hagan las anotaciones en el acta de matrimonio. Lo anterior previo el pago de derechos correspondientes.*

ARTICULO 176.- *Son aplicables a las donaciones antenuptiales las reglas de las donaciones comunes, en todo lo que no fueren contrarias a lo dispuesto por esta ley.*

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

ARTICULO 185.- *Se deroga.*

ARTICULO 186.- *Se deroga.*

ARTICULO 187.- *Se deroga.*

ARTICULO 188.- *Se deroga.*



ARTICULO 225.- Se deroga.

ARTICULO 410.- Se deroga.

ARTICULO 587.- Se deroga.

ARTICULO 601.- Se deroga.

ARTICULO 602.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante la menor edad:

I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces;

II. De un tutor para los negocios judiciales;

III. Se deroga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se deroga el artículo 556; se reforman los artículos 557 y 558; se deroga el artículo 563; 578 y 637; y se reforma el artículo 637, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:*

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

556.- Se deroga.

557.- Recibida del Oficial del Registro Civil el acta levantada con motivo del impedimento, el juez citará al denunciante si lo hubiere, y a los interesados a una audiencia en la que los oírán, recibirá las pruebas y dictará su resolución. Siempre que se declare no haber impedimento, el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios. El juicio se hará constar en una sola acta cuando termine en un sólo día. La resolución que recaiga será inapelable.

578.- En asuntos de divorcio los cónyuges pueden hacerse representar por procuradores; pero el poder deberá ser especial y expreso.

563.- Se deroga.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

637.- Las demandas de emancipación procederán en los casos previstos en el Capítulo Único, Título Sexto del Libro Segundo del Código Familiar del Estado.

La demanda de emancipación se tramitará oyendo al menor y a los padres o tutores en una audiencia en la que se recibirán las pruebas que presenten los interesados.

La resolución no es apelable, y hecha la emancipación, no puede ser revocada.

La resolución correspondiente se remitirá al Oficial del Registro Civil para que levante el acta respectiva.

(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 2007)

Cuando medie autorización expresa del que ejerce la patria potestad o del tutor, habilitando de edad al menor de dieciocho años, para ejercer el comercio, la emancipación podrá otorgarse por aquellos sin la intervención judicial.

TRANSITORIOS



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., a 30 de Abril del año 2015.

DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



4.5

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

La que suscribe, **C. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA**, Diputada de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, en ejercicio del derecho de iniciativa que me concede la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, numeral 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y fracción I del artículo 95 del Reglamento General del Poder Legislativo, presento a la consideración del Pleno, **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, LAS DANZAS AUTÓCTONAS Y BAILES TRADICIONALES DEL ESTADO ZACATECAS**, al tenor de la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Los pueblos de todas las regiones del mundo han desarrollado expresiones y lenguajes para comunicarse, cuya finalidad es vasta e inmensurable en formas y contenidos. En esencia, este proceso de transmisión de información en el que se incluyen signos, códigos y símbolos, ha dado la posibilidad que la humanidad sea funcional.

Por medio de los sentidos y la percepción humana, ha sido posible transmitir y recibir mensajes, de manera que las mujeres y hombres se han empeñado en exteriorizar inquietudes, anhelos, sueños, luchas, retos, triunfos, tristezas y alegrías.

SEGUNDO.- Las formas de expresión humanas las podemos clasificar en la verbal y la no verbal. La primera es posible a través del envío de palabras habladas que es interlocución de códigos y signos en forma sonora y las escritas, la representación de los signos en su forma gráfica. La segunda sucede merced a la omisión de palabras, en cambio es posible a través de gestos, lenguaje corporal, expresiones faciales, contacto visual y conductas.

La danza es una forma de expresión y es posible gracias al movimiento del cuerpo. Su propósito es comunicar a través de este singular lenguaje, sentimientos y emociones, a su vez símbolos que representan alguna sociedad en sus formas culturales y sociales: religión y espiritualidad, sincretismo cultural que es el mestizaje en las tradiciones como las creencias, la gastronomía, los usos y las costumbres. Es decir, la vida en sus diferentes fases y procesos.

TERCERO.- El origen y la etimología de la palabra “Danza” es incierto, no obstante, el significado y la representación la encontramos en todos los pueblos del mundo: . Si bien es cierto que el vocablo es similar para los pueblos occidentales: *Danse* (dons) francés, *Dança*, (Danza) Portugues, *Dance* (Dans) inglés, *Danz* (danz) alemán, *danza* (dantza) italiano, la danza y el baile existe en todas las latitudes.



La danza y el baile son paralelos al desarrollo y devenir de la humanidad, representando desde entonces, la cosmovisión de las culturas al pretender la aproximación a las divinidades y por lo tanto, la armonía entre el mundo material y espiritual.

Los sonidos más primitivos y ancestrales son los de percusión y de viento. Con ellos, el humano ha querido hacer una imitación de los que emite la naturaleza. Es como a través de dicha manifestación, emitiendo sonidos guturales, las percusiones, el sonido del guaje y la sonaja o el choque del metal, los instrumentos de viento y la vibración de las cuerdas combinados con los colores de un vestido, plumaje, sombreros, el uso del cuero, pelo y fibras de origen animal, las zapatillas, huaraches, la vistosidad del carrizo, las caracolas, el cascabel, los espejos, el arco y la flecha, se intenta reproducir el eco del viento sobre las hojas o el ruido de la lluvia golpeteando el suelo, el trueno, o el de los animales. Todo esto, imprime un sello característico, original e inconfundible de una población que así expresa de manera lúdica, su cultura e idiosincrasia.

CUARTO.- La danza ha sido una expresión humana e histórica. Su uso desde tiempos pretéritos, acompañó los rituales religiosos, los sacrificios, festejos, celebraciones y otras expresiones cotidianas como sucedió en las civilizaciones precolombinas, las cuales usaban esta como un medio para enlazar con sus deidades: de la lluvia, de la cosecha, del fuego, de la salud, de la guerra. Ante la sociedad y la humanidad siempre ha servido para efectos de catarsis o depuración, para la diversión, los actos lúdicos y gozosos. En efecto, la danza es una expresión corporal y natural en función de la música: sonido y silencio.

Con la llegada de los hispanos y el proceso de la conquista, la sustitución e incorporación de imágenes religiosas, de ritos y símbolos permitió un sincretismo cultural que trascurrió naturalmente. Las órdenes religiosas encargadas de la evangelización fueron incorporando las danzas de los naturales, complementando las celebraciones religiosas. Con el arribo de los europeos, sus danzas e idiosincrasia influyo en la cultura, dando el mestizaje entre naturales y europeos.

Desde el siglo XIX las danzas autóctonas se establecieron y organizaron en gremios, de manera que participaban en los festejos religiosos y de devoción, esto explica que desde los tiempos de Bernal Díaz del Castillo, las danzas mantuvieron elementos primigenios que hasta el día de hoy perduran, transmitidos de generación en generación por costumbre y herencia.

Las transformaciones *per se* con el devenir histórico, otorgaron otro sentido a la danza, transformando el significado y el mensaje, trasmutando la intención de los bailes, añadiendo elementos que en el presente ya no tienen aquel significado, empero así, son una representación de lo que fue transmitiendo ideas y mensajes que ahora son parte de una tradición contemporánea. Los bailes andaluces, las polcas, las danzas afros, son ejemplos claros de la influencia en los bailes folclóricos actuales de México.

QUINTO.- Los grupos, ballets, colectivos y demás corporaciones que practican, promueven, mantienen y transforman los bailes tradicionales y las danzas autóctonas tienen su origen en el siglo pasado. Dichas agrupaciones se han encargado un tanto de mantener vivo el patrimonio de cada pueblo y región. A nivel

nacional, el Instituto Nacional de Bellas Artes ha preparado bailarines y bailarinas cuyo propósito es rescatar y reinventar los bailes tradicionales incorporando técnicas contemporáneas como las de la danza clásica, de esta manera los bailes y las danzas se han institucionalizado. Es a través del Ballet Folklórico de México, cuando se inició la conjunción y reinvencción del folclor regional mexicano, haciendo de la danza tradicional, una cuestión técnica e institucionalizada.

En el Estado de Zacatecas existen grupos que se dedican a la preservación de los bailes tradicionales mediante la práctica e investigación de las danzas de la región, desarrollando un arquetipo de rescate de las tradicionales materiales e inmateriales en Zacatecas. Grupos como el de la SEP, de la Universidad Autónoma de Zacatecas o demás que pertenecen a la Entidad. En otras circunstancias, desde hace veinte años, se institucionaliza y se recrea con el Festival Zacatecas del Folclor Internacional, las tradiciones musicales y de la danza, el folclor de otros lugares de mundo, de México y de municipios zacatecanos.

SEXTO.- Los sonidos tienen una relación directa en la formación biológica de los individuos. Científicamente está comprobado que los sonidos y las voces tienen un efecto determinado en la personalidad, en el carácter y en la inteligencia, producen estados emocionales proclives al aprendizaje y a la asimilación de un entorno familiar y cultural que se manifiestan en gestos, expresiones corporales y faciales.

Estas expresiones culturales, son parte del bagaje de una comunidad y de una región, sin embargo algunas se diluyen en el tiempo y caen en el olvido. Al morir las personas depositarias del conocimiento y las prácticas (danzas, bailes tradicionales, vestuario y música), el legado generacional sucumbe si no existe el ejercicio del rescate, preservación y difusión que enriquece y revitaliza a nuestro patrimonio, herencia de nuestros ancestros.

Los movimientos corporales, acompasados, rítmicos, expresivos de brazos, piernas, tronco y cabeza, a la par de desplazamientos generalmente acompañados de sonidos y vestuario determinado, constituyen una danza tradicional libre y en ocasiones espontánea, que sin sujetarse a la rigidez técnica de una coreografía, puede asimilarse válidamente a un baile, que si bien hay diferencias semánticas o teóricas, es tan sutil que se pueden considerar sinónimos.

La apreciación es oportuna, puesto que la presente iniciativa no incluye las expresiones artísticas como la danza clásica o valet, bailes de salón, danza contemporánea y bailes modernos, cuya génesis es diferente a las danzas autóctonas y bailes tradicionales que atienden directamente al folclor de un pueblo, cuya relación e identidad es con las tradiciones ancestrales de una cultura o civilización.

SEPTIMO.- En la actualidad existen compañías que interpretan el folclor mexicano a través de la danza autóctona y el baile tradicional, sin embargo ejecutan y adhieren técnicas modernas alienando en ocasiones la esencia de la danza autóctona y baile tradicional, es por esto que es necesario comenzar hacer un saneamiento de elementos a través la investigación, rescate, salvaguardia, preservación, difusión y promoción de las dichas expresiones.

Con este proceso, se podrá hacer una separación precisa y objetiva de lo tradicional, típico y primigenio de un pueblo o comunidad, de las posibles adhesiones técnicas y contemporáneas que pudiesen dar a la estructura del baile tradicional y danza autóctona, otro sentido.

En las comunidades y pueblos del Estado de Zacatecas, las danzas autóctonas y bailes tradicionales, se transfieren por generaciones sin las herramientas, técnicas, estilo de una escuela, o tendencias de un tiempo determinado. En cambio, este proceso de herencia se desarrolla bajo aspectos no institucionales y en pequeños gremios, los cuales mantienen de alguna manera, los componentes de una danza que es patrimonio de un pueblo, herencia empírica, lúdica y autodidacta. En ellas residen elementos esenciales que dan sentido al sistema de creencias de cada comunidad, es así como se convierten en una tradición que se despliega cada que hay festejos del tipo religioso y fiestas patronales, principalmente.

En nuestra Entidad, cada población y/o comunidad, barrio o gremio, existen bailes y danzas que posiblemente estén desapareciendo con el desuso de las costumbres y el desarraigo, la deserción de las comunidades causado por la migración, incluso la modernización y cambio de la idiosincrasia y mentalidad de los grupos e individuos.

Para la ciudad de Zacatecas, al igual que en otros lugares de la entidad y de México, la danza de los “Matlachines” es típica y es costumbre que se realice como parte de alguna celebración religiosa. Esta danza autóctona tiene elementos esenciales y una estructura de creencias mexicanas, a su vez que las adhesiones e incorporaciones que ha tenido, son elementos propios y característicos de Zacatecas, en las que se representa a la región, en la que dicha danza se ha ido desdoblado por generaciones.

OCTAVO.- La importancia de preservar esta riqueza tradicional, mediante un acto formal y materialmente legislativo es evidente, puesto que al ser declaradas las danzas autóctonas y bailes tradicionales, incluyendo su vestuario y música como *Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas*, se evite las modificaciones, manipulaciones, alteraciones o malversaciones, que por efectos comerciales o de otra índole, personas, corporaciones u organizaciones ajenas, pretendan apropiárselas para un uso o explotación con fines de lucro, en claro perjuicio de una comunidad que a través del tiempo ha logrado sobrevivir.

Las aportaciones que generacionalmente se incorporan a una danza o baile tradicional, nuevos sonidos y vestuario, son válidas en tanto que resaltan un movimiento dancístico como expresión corpórea y fortalecen una tradición ancestral enriqueciendo el conjunto de símbolos, códigos, y el mensaje que comunican; sin embargo, estas incorporaciones sólo pueden ser aceptadas si armonizan con el conjunto, con algunos de sus pasajes, secciones, movimientos o sonidos musicales que integralmente identifican a una danza o baile tradicional, música y vestuario.

NOVENO.- La heterogeneidad musical, el vestuario y las danzas difícilmente pueden clasificarse o catalogarse, cuyo resultado pudiese ser limitado, relegando expresiones que igualmente identifican a un pueblo.

Respecto a esto, los cronistas de los municipios, los institutos de cultura, las asociaciones y sociedades civiles que se dedican a la preservación del patrimonio cultural, constituyen una fuente informativa primigenia para el patrimonio cultural inmaterial. El detalle y descripción de movimientos corporales, de música y vestimenta, constituyen el elemento básico para que, danzas como: “los caballitos”, “los matlachines”, “los tastuanes”, “los pardos”, “los negros”, entre otras, muestren esa riqueza autóctona y mestiza con el que se visten las localidades y pueblos de Zacatecas, que han resistido el embate de la transculturación, producto principalmente de las corrientes migratorias.

El Instituto Nacional de Bellas Artes, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, algunos institutos municipales de cultura, organizaciones no gubernamentales, clubes de zacatecanos migrantes, la Universidad Autónoma de Zacatecas a través de su Unidad Académica de Historia, entre otros, han elaborado importantes y valiosos trabajos en materia de rescate y preservación de este patrimonio cultural inmaterial del Estado de Zacatecas.

DECIMO.- Los Estados Unidos Mexicanos, tienen la característica de ser ricos en territorio, biodiversidad, ecosistemas, población, cultura, monumentos históricos, costumbres y tradiciones. Esta realidad, nos arroja a formar parte de los países con mayor número de declaratorias para la salvaguardia, protección, preservación, promoción y difusión de nuestro patrimonio, en este sentido, somos afortunados y también implica un compromiso, por ello debemos atender, cuidar y perpetuar la riqueza de nuestra Nación.

El compromiso con nuestro legado se sustenta en los más altos estándares. Desde el 25 de Octubre del 2005, el Estado mexicano aprobó la Convención para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual define a este como: “...patrimonio cultural inmaterial a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana...”.

Las danzas autóctonas y bailes tradicionales, incluyendo su vestuario y música que se practica en las localidades de nuestra Entidad, se ajusta a la clasificación señalada por la Convención antes descrita. Por lo que son necesarias medidas para garantizar la salvaguardia, rescate, preservación, difusión y promoción de este importante patrimonio zacatecano.

En virtud a lo anterior, la presente iniciativa de decreto que constituirá una base jurídica para garantizar la autenticidad y originalidad que representa una danza, un baile, sus vestimentas y musicalización, mismos que forman parte del perfil cultural del Estado de Zacatecas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberana asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, LAS DANZAS AUTÓCTONAS Y BAILES TRADICIONALES DEL ESTADO ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara *Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas*, las danzas autóctonas y bailes tradicionales, incluyendo su vestuario y música, de las localidades del Estado de Zacatecas, por su autenticidad y originalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a los Ayuntamientos para que a través de sus Cronistas, generen y proporcionen la información detallada de las expresiones tradicionales que se practican en las diferentes localidades de sus municipios, danzas autóctonas y bailes tradicionales, su vestuario y música.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, lleve a cabo el acopio y clasificación de la información que proporcionen las administraciones municipales, a fin de realizar el Compendio Oficial Estatal de este acervo cultural.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, promueva ante los organismos nacionales e internacionales, la declaratoria de *Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas*, a efecto de lograr su identificación, preservación, protección, promoción y enseñanza.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 23 de abril de 2015

DIPUTADA LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA



4.6

Ley de Austeridad y Límites de las Prestaciones Otorgadas en la Administración Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

María Soledad Luévano Cantú, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Zacatecas, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas , así como el artículo 46 fracción I de la ley orgánica del poder legislativo del estado y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su reglamento general , someto a la consideración del pleno de esta h. asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Austeridad y límites de las prestaciones otorgadas en la Administración Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Primero.-Zacatecas es un Estado pobre, lleno de carencias, somos un estado con un pobre desarrollo económico, nuestra industria está en pañales (a excepción de la industria minera) y nuestras colonias y comunidades carecen de los servicios básicos.

Segundo.-Zacatecas tiene un presupuesto anual que supera los \$ 23 mil millones de pesos, ese recurso debe aprovecharse para detonar el crecimiento económico y social de nuestro Estado por ello debemos garantizar que dichos recursos se utilicen en beneficio de los ciudadanos y no solo para satisfacer la avaricia de unos cuantos.

Tercero.- En Zacatecas se han cometido excesos que termina corrompiendo el noble sentido del servidor público para lucrar con esta importante tarea y obteniendo con ello beneficios personales que contrastan con la miseria que se vive a lo largo y ancho del Estado de Zacatecas situación que ha generado problemas de tipo

Cuarto.- Lamentablemente en Zacatecas algunos organismos públicos han cometido irregularidades para evadir las prestaciones mínimas que deben tener los trabajadores y por ello es necesario garantizar sus derechos y sancionar a los funcionarios que despojen a los trabajadores del Estado de sus garantías.

Quinto.-Zacatecas merece una nueva etapa en las relaciones de los ciudadanos y sus gobernantes, necesitamos recobrar la confianza de los ciudadanos y para ello debemos demostrar con hechos que nos mueve la vocación de servicio y no las aspiraciones económicas, derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto para crear la Ley de Austeridad y Límites de las Prestaciones Otorgadas en la Administración Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DECRETO.

ÚNICO

Ley de Austeridad y Límites de las Prestaciones Otorgadas en la Administración Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- la presente ley es de observancia general y tiene por objeto regular las prestaciones máximas y mínimas a que tendrán derecho quienes colaboren dentro de la administración pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- para los efectos de esta ley se entiende administración pública del estado de zacatecas como el conjunto de organismos encargados de ejecutar las funciones del estado, incluyendo esta definición a los tres poderes del estado, los órganos autónomos, desconcentrados, descentralizados, paraestatales, los municipios y las dependencias de todos ellos.

artículo 3.-para los efectos de esta ley se entiende por percepciones todos los beneficios económicos o en especie que reciba un servidor público como retribución por su trabajo incluyendo bonos, permios o cualquier otro beneficio de carácter extraordinario

.capitulo ii prestaciones ordinarias.

artículo 4.- el gobernador del estado no podrá tener percepciones mayores a \$ 100 000.00 Mensuales

Articulo 5.- Los Municipios determinararn el monto de las prestaciones que deberán tener sus integrantes, pero en ningún caso podrán tenerse percepciones superiores a los \$ 50 000.00 mensuales

Articulo 6.- Los integrantes del poder Judicial y Legislativo no podrán tener percepciones superiores a los \$ 70 000 .00 Mensuales.

Artículo 7.-Ningun miembro de la administración pública del estado de zacatecas podrá tener percepciones mayores a las de su superior jerárquico.

Capitulo III gastos extraordinarios.

Artículo 8.-queda prohibida la contratación de seguros personales o familiares así como

la contratación de seguros médicos privados con cargo al erario público, los servidores públicos solo tendrán derecho a las prestaciones de seguridad social que establece la ley.

Artículo 9.- las dependencias de la administración pública no podrán tener gastos superiores al 1% de su presupuesto en publicidad, asesoría externa o en la logística de eventos públicos o cívicos.

Artículo 10.- queda prohibida la remodelación de oficinas públicas que tengan como objetivo dar condiciones de lujo a los servidores públicos que en ellas despache, al realizar una remodelación de instalaciones públicas deberá publicarse el proyecto y desglose del presupuesto en el periódico oficial del estado con 15 días naturales de anticipación.

Artículo 11.- queda prohibida la compra de vehículos de lujo con cargo al erario público, así como de aquellos vehículos mayores a 6 cilindros, salvo cuando se trate de vehículos utilizados en la construcción de obras o en tareas de seguridad, en cuyo caso la dependencia que solicite la compra deberá emitir un dictamen que justifique la adquisición.

Artículo 12.- queda prohibida la contratación de vuelos privados para la movilidad de funcionarios públicos así como los arrendamientos de lanchas, aeronaves o cualquier medio del transporte, salvo que se trate de maquinaria utilizada en la ejecución de obras públicas.

Capitulo IV Prestaciones minimas.



Artículo 13.- En la administración pública del Estado de Zacatecas y sus municipios queda prohibida la subcontratación, los contratos por prestación de servicios y todos aquellos diversos a los que establece en el Artículo 4 de la Ley del Servicio civil del Estado de Zacatecas. Cuando se contrate a cualquier persona mediante formato distinto al establecido en dicha ley, se le reconocerá como trabajador temporal.

Artículo 14.- Quienes laboren en la Administración pública del Estado de Zacatecas y sus municipios, tendrán derecho a las seguridad social que deberá garantizar los siguientes rubros:

- A) Crédito a la Vivienda
- B) Crédito al Consumo
- C) Atención medica
- D) Medicamentos
- E) Incapacidad Medica
- F) Incapacidad por materniad
- G) Incapacidad por riesgos de trabajo
- H) Pensión por vejez
- D) Pension por jubilación
- J) Pension por viudez y orfandad
- K) Seguro de desempleo
- L) Apoyo funerario
- M) Quienes laboren en Áreas de Seguridad y Rescate deberán contar además con seguro de vida.

Artículo 15.- Quienes laboren en la Administración Publica del Estado de Zacatecas no podrán tener percepciones inferiores a \$ 5 000.00 Mensuales.

Artículo 16.- Las percepciones máximas y mínimas aumentaran conforme a la inflación anual reportada por el INEGI

Capítulo V sanciones

Artículo 17.- En el marco de sus atribuciones, la secretaria de la función pública, la procuraduría general de justicia del estado, la auditoria superior del estado y la legislatura del estado perseguirán cualquier contravención a esta ley.

Artículo 18.-En el supuesto de que se otorguen beneficios superiores a los permitidos por esta ley, estos deberán ser restituidos al erario público, siendo responsables solidarios el servidor público beneficiado y el titular del área de administración.

Artículo 15.-Al realizar la revisión de las cuentas públicas de cualquiera de los órganos del estado, la legislatura del estado deberá incluir un certificado de cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos que estipula esta ley, en cuyo caso deberá de imponer las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de zacatecas.

Segundo.- la legislatura del estado contara con 60 días hábiles para modificar el marco normativo a fin de armonizar la legislación existente con lo establecido en la presente ley.



Tercero.- las diferentes dependencias de la administración pública contarán con 60 días hábiles para adecuar su marco normativo reglamentario a lo establecido por la presente ley.

Cuarto.- las dependencias de la administración pública contarán con 90 días hábiles para expedir tabuladores de prestaciones y salarios acordes con los lineamientos impuestos por esta ley.

Tercero.- cualquier disposición que contravenga lo estipulado en esta ley se tendrá por derogada.

A T E N T A M E N T E.

Diputada María Soledad Luévano Cantú

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE A DESARROLLARSE EL DÍA 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, PARA HACER EFECTIVA LA DISTINCIÓN DE HEROICA A LA CIUDAD DE NOCHISTLÁN, CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone la celebración de una sesión solemne a desarrollarse el día 13 de mayo del presente año, para hacer efectiva la distinción de heroica a la ciudad de Nochistlán, cabecera municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen.

ANTECEDENTES:

Primero. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 06 de mayo del año 2015, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, presentaron las diputadas y diputados Ma. Elena Nava Martínez, José Haro de la Torre, Iván de Santiago Beltrán, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, Jaime Manuel Esquivel Hurtado y César Augusto Deras Almodova, Presidenta y Secretarios, respectivamente, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1258 la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen.

Segundo. Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio, la diputada María Hilda Ramos Martínez y el Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, ambos integrantes del Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas”, elevaron a la consideración del Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se concede la distinción de “Heroica” a la Ciudad de Nochistlán, cabecera del municipio Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Los mencionados proponentes centraron su argumento en aquel heroico día 13 de mayo de 1864, en el cual un grupo de valientes hombres al mando del Coronel J. Jesús Mejía, otrora jefe



de armas y autoridad política del lugar, defendieron con pundonor la plaza de aquella fatídica intervención francesa.

Argumentaron que no obstante los embates del insigne Ignacio Zaragoza y ante la imposibilidad de detener el avance del Ejército Francés, ocuparon las plazas de Guadalajara, Aguascalientes y Zacatecas, entrando a la ciudad de Nochistlán el mencionado 13 de mayo.

Sin embargo, la entereza mostrada por el Coronel Mejía y sus hombres, permitieron contener la acometida de los invasores, pero por infortunio la historia estaba escrita y la desproporción en el número de elementos fue factor para que nuestros compatriotas fueran vencidos.

Ante el evidente heroísmo con el que se condujeron los nochistlenses, la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, en su carácter de dictaminadora, en sesión de trabajo realizada el día 21 de abril del presente año, aprobó el Dictamen por el que se concede la distinción de “Heroica” a la Ciudad de Nochistlán, cabecera del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

En esta ocasión, la Comisión de dictamen en el apartado de valoración, mencionó que “Zacatecas fue una de las entidades que mostró más elementos de resistencia...recordemos que uno de los hombres más importantes y emblemáticos de este periodo era originario de Zacatecas, nos referimos a Jesús González Ortega quien dirigió el Ejército de Oriente...”. Asimismo, argumentó como elemento para dictaminar en sentido positivo la iniciativa, la destacada participación de Leocadio González quien resistió el ataque de los franceses en la torre de la parroquia y también resaltó la colaboración de Santos Oropeza, mismo que a pie contuvo el avance de la caballería francesa para que la caballería republicana pudiera retirarse.

Otro importante dato histórico que resaltó la Comisión de estudio, consistió en que “los actos encabezados por la población de Nochistlán es digna de reconocerse pues, a pesar de ser minoría y no contar con las armas necesarias, defendieron con su vida la plaza y por ende la causa republicana...la batalla acontecida el 13 de mayo de 1864 en la ciudad de Nochistlán es fiel muestra del heroísmo de un pueblo que, pese a la adversidad, luchó y se mantuvo fiel a los principios liberales y a la defensa de la soberanía del país”.

Es más que evidente que la ciudad de Nochistlán cuenta con los méritos suficientes para que esta Representación Popular le concediera la distinción de “Heroica”, ya que la batalla de ese funesto 13 de mayo, representa sólo una página de toda una amplia historia cuyos principales actores fueron los nochistlenses que con su sangre, alimentaron el porvenir de un pueblo pujante, orgulloso de su brillante pasado.

Por eso, en el Escudo de Armas de Nochistlán se reseña de forma general, la historia de un pueblo guerrero que ha sabido defender con denuedo su libertad y por ello, en dicho símbolo se plasmó el lema “Ashcanquema Téhual Nehual” “Hasta tu muerte o la mía”.

Desde la época colonial, pasando por la Revolución Mexicana, el México Independiente y hasta nuestros días, esta noble tierra zacatecana ha luchado contra todas aquellas vejaciones que han tenido como intención arrebatar sus derechos y por eso, consideramos que es meritoria de una distinción de esta trascendencia, misma que sólo es un humilde reconocimiento a los magnos logros de un pueblo que sin contemplaciones, ha sabido defender su tierra, su estado y su patria.

Bajo esta perspectiva, a efecto de declarar el otorgamiento de la distinción mencionada con antelación, se propone que esta Asamblea Popular realice una sesión solemne a celebrarse el día 13 de mayo del presente año, teniendo como marco la defensa de aquel de 1864, misma que podrá llevarse a cabo en el inmueble que ocupa el Teatro José Minero Roque o aquél que al efecto sea declarado “Recinto Legislativo”, con la activa participación de los Poderes del Estado.”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Celebrar una sesión solemne a desarrollarse el día 13 de mayo del presente año, para hacer efectiva la distinción de heroica a la ciudad de Nochistlán, cabecera municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Desde los albores del pueblo nochistlense sus habitantes han dado muestras de su empuje y nobleza, lo cual lo caracteriza como un pueblo de prosapia valiente, pero a la vez bonancible, que con carácter ha sabido defender su territorio, historia y costumbres.

Así las cosas, coincidimos con las y los diputados promoventes en que el Escudo de Armas de Nochistlán reseña de forma general, la historia de un pueblo que ha tenido la dicha de salir airoso en la defensa de sus derechos y libertades.

El lema “*Hasta tu muerte o la mía*” todavía solloza con fuerza en el corazón de cada nochistlense, porque simplemente, es la voz que se escucha en los cuatro puntos cardinales de esta entrañable tierra y estamos seguros que lo será para la posteridad.

En ese contexto, esta dictaminadora concuerda plenamente con la visión de las y los diputados proponentes, en el sentido de que desde la época colonial, pasando por la Revolución Mexicana, el México Independiente y hasta nuestros días, los nochistlenses han tenido el carácter de sobreponerse a las adversidades, defendiendo no sólo su tierra, sino también al estado y la patria misma.

Por esa razón, concordamos con los iniciantes en que es meritoria una distinción de esta trascendencia, la cual, efectivamente, sólo es un reconocimiento a los logros de un pueblo que sin contemplaciones, ha luchado por despojarse del oprobioso yugo del sometimiento.

Nochistlán es magnánimo por ser un pueblo de ideales cimentados en el respeto a la ley y el orden, pero también ferviente ejemplo de alegría y hospitalidad.

De esa manera, coincidimos en que el día 13 de mayo se realice una sesión solemne con la finalidad de hacer efectiva la distinción de “Heroica” a la ciudad de Nochistlán, cabecera del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, contenida en el Decreto número 367 emitido por esta Representación Popular, mismo que fuera aprobado el día 30 de abril del año que cursa.

Por todo lo anterior, esta Dictaminadora aprueba en sentido positivo la iniciativa bajo estudio, persuadidos de que las proezas del pueblo nochistlense deben ser objeto de un merecido homenaje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO

Artículo primero. Para hacer efectiva la distinción de Heroica a la ciudad de Nochistlán, cabecera del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, contenida en el Decreto número 367, emitido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas y aprobado el día 30 de abril del presente año, celébrese sesión solemne el día 13 de mayo del año 2015, con la participación de los tres Poderes del Estado.

Artículo segundo. Declárese el Teatro José Minero Roque Reynoso o aquél que al efecto se considere, con el carácter de “Recinto Legislativo”, para celebrar dicha sesión solemne.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura, Editorial y Difusión de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN DE CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

PRESIDENTA

DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN POR LA DESIGNACIÓN DE MARÍA JUANA LARA HERRERA COMO SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Profesor Rubén Juárez Rosales, Angélica Romo Luevano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Juana Virginia Marcial Rosas, Josué Ávila Reveles, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, Regidores y Síndica del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, por el que impugnan la designación de María Juana Lara Herrera como Secretaria de Gobierno.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito firmado por el Profesor Rubén Juárez Rosales, Angélica Romo Luevano, Luis Miguel Acosta Rodríguez, Juana Virginia Marcial Rosas, Josué Ávila Reveles, Esequiel Carrillo Alvarado y Rosa Elvia Caldera Aguilar, Regidores y Síndica del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, por el que impugnan la designación de María Juana Lara Herrera como Secretaria de Gobierno. La solicitud no fue ratificada por los promoventes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1178, de fecha 30 de marzo de 2015, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Legislatura del Estado en términos del artículo 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio en vigor y 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, señala que la solicitud o denuncia deberá ratificarse



ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

En efecto, el artículo 66 de la citada Ley de Responsabilidades, establece:

“Artículo 66.- La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud presentada, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

En el caso concreto, los promoventes no ratificaron su solicitud, ante este Poder Legislativo.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la solicitud no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, lo procedente es desechar la solicitud presentada por no haber sido ratificada ante este Poder Legislativo, solicitando se archive como asunto totalmente concluido.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 28 de abril de 2015

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS RIVERA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA EN CONTRA DE ROSA ELVIA CALDERA AGUILAR, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC., POR ENTORPECER EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, el escrito de queja presentado por el Ingeniero Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en contra de Rosa Elvia Caldera Aguilar, Síndica de ese ayuntamiento, por entorpecer el funcionamiento de la administración municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha seis de abril de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes, el escrito de queja firmado por el Ingeniero Ivanhoé Escobar Vázquez del Mercado, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en contra de Rosa Elvia Caldera Aguilar, Síndica de ese ayuntamiento, por entorpecer el funcionamiento de la administración municipal. Escrito de queja que no fue ratificado por el promovente, ante este Poder Legislativo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 1206, de fecha 14 de abril de 2015, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- A la Legislatura del Estado en términos del artículo 62 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, 22 fracción XIV, 129 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, y 206 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo en vigor, le corresponde el trámite de denuncias que por responsabilidad administrativa, se presenten en contra de Presidentes, síndicos y regidores. La aplicación de sanciones se hará conforme a lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Reglamento General del Poder Legislativo en vigor.



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, señala que la solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

En efecto, el artículo 66 de la citada Ley de Responsabilidades, establece:

“Artículo 66.- La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento, mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector o pasaporte y se levantará acta debidamente circunstanciada en la que se hagan constar los nombres y datos que permitan identificar a los comparecientes y los hechos y diligencias que se lleven a cabo. Dicha acta deberá glosarse al expediente que al efecto se integre.”.

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad transcritos en el considerando anterior, en el escrito de queja presentado por el ingeniero Ivanhoé Escobar Vázquez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en contra de Rosa Elvia Caldera Aguilar, Síndica de ese ayuntamiento, por entorpecer el funcionamiento de la administración municipal.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

En el caso concreto, el promovente no ratificó su escrito de queja, ante este Poder Legislativo.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, al escrito de queja en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si el escrito de queja no fue ratificado, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, lo procedente es desechar el escrito de

queja presentado por no haber sido ratificado ante este Poder Legislativo, solicitando se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 28 de abril de 2015

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS RIVERA RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES



5.4

DICTAMEN SUSPENSIVO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA PREPARATORIA VÍCTOR ROSALES EN CALERA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 6 de noviembre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 792/2014, fechado el 13 de octubre del mismo año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presenta el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 17,600.00 M2, a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, con destino a la Escuela Preparatoria “Víctor Rosales”.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 0895, de fecha 11 de noviembre de 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión que suscribe, para su análisis y la elaboración del dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En reunión de la Comisión de Hacienda Municipal celebrada en fecha 19 de noviembre de 2014, se le dio lectura al proyecto de dictamen en el sentido de autorizar la enajenación del bien inmueble con superficie de 17,600.00 M2 solicitado por el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas. Discutido el asunto, fue aprobado por la mayoría de los presentes y se elevó a la consideración del Pleno de la Legislatura para su aprobación en la Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2014, para luego solicitar su devolución a la Comisión de dictamen, para su perfeccionamiento en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a la letra establece:



Artículo 55.- *El dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.*

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen sólo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario posterior.

Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se remitirán al archivo legislativo para los efectos, en su caso, del párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos cuarto y quinto que anteceden, el archivo legislativo estará integrado por las iniciativas y proyectos de dictámenes emitidos por la Legislatura correspondiente. De acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley, la Comisión instaladora entregará el archivo legislativo a la Legislatura entrante, misma que determinará, por conducto de las comisiones legislativas competentes, cuáles iniciativas o proyectos de dictámenes podrán ser dictaminados o aprobados, según corresponda.

Por su parte, el artículo 70 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dispone:

Artículo 70.- *Los dictámenes que emitan las comisiones legislativas podrán ser definitivos o suspensivos. Los primeros contendrán los argumentos y fundamentos finales sobre un asunto determinado y, los segundos, serán aquellos en los que la comisión correspondiente solicite al Pleno el otorgamiento de una prórroga para formular la opinión definitiva.*

Cabe resaltar, que en ambos cuerpos normativos se faculta a las Comisiones Legislativas, para que, soliciten de así estimarlo conveniente, una prórroga con la finalidad de proceder a un análisis exhaustivo y puntual de la iniciativa o instrumento legal correspondiente y con ello, estar en posibilidades de emitir un dictamen definitivo debidamente fundado y motivado, apegado en su contenido a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y demás disposiciones aplicables.

Motivo por el cual el día 22 de abril del presente año, la Comisión Legislativa que suscribe, realizó una Reunión de Trabajo con el propósito de analizar el documento de cuenta. En dicha Reunión, coincidió en que es necesario ampliar el plazo de dictaminación, con el objeto de allegarse más elementos legales para poder emitir un dictamen debidamente sustentado. Lo anterior, en atención a que existe como antecedente una Resolución expedida por la Sexagésima Legislatura del Estado en fecha 26 de agosto de 2013 en la cual se devuelve al Ayuntamiento el

expediente sobre un inmueble de 16,358.70 M2 que sería donado a la Secretaría de Educación con destino a la Preparatoria “Víctor Rosales”, por incumplimiento de una Cláusula inscrita en el Contrato de Compraventa que hace referencia a una superficie de 20,000.00 m2 a favor de esa institución educativa. En ese contexto y en virtud de que esta nueva solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, solicita la donación de un inmueble con superficie de 17,600.00 m2, se considera pertinente aclarar la superficie restante de 2,400.00 m2.

En esa virtud, con fundamento en los citados artículos 55, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70 de su Reglamento General, este Colectivo dictaminador solicita al Pleno, sea concedida una prórroga, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de los ordenamientos de alusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106, 107 y relativos del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- La Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita al Pleno de esta Soberanía Popular, de conformidad con los artículos invocados con antelación, una prórroga para la emisión del dictamen definitivo, virtud a los argumentos esgrimidos en el presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 22 de abril de 2015

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

SECRETARIO

DIP ANTONIO GÓMEZ DE LIRA

SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMÍ SÁNCHEZ RUVALCABA

SECRETARIO

DIP MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



